



“2014- Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
En el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

**ACTA N° 316/14
CONSEJO SUPERIOR**

----- En la Ciudad de San Luis, siendo las nueve horas con veintiséis minutos del día **cuatro de noviembre de dos mil catorce**, se inicia la sesión **ordinaria** del Consejo Superior en la Sala de los Escudos del Rectorado de la Universidad Nacional de San Luis. La preside el Sr. Vicerrector, Ing. Mag. Jorge Raúl OLGUÍN. Están presentes y los Consejeros Decanos: de la Facultad de Ciencias Humanas, Lic. Viviana RETA; de la Facultad de Psicología, Lic. Silvia LÚQUEZ; de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, Ing. Héctor FLORES; los Vicedecanos de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales, MCs. Roberto GUERRERO; de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias, Ing. Sergio RIBOTTA; de la Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia, Lic. Luis Ernesto GONZÁLEZ CRISTÓFANO y la Decana Normalizadora de la Facultad de Ciencias de la Salud, Dra. Liliana MENTASTY. Docentes: Ing. Miryam GRZONA; Ing. Cecilia LARTIGUE; Lic. Martha HORAS; Mag. Liliana GÓMEZ; Lic. Mercedes LOIZO; Lic. Evelyn BECERRA; Dr. Rolando BELARDINELLI; Lic. Walter OLGUÍN; Dr. Gabriel RAMOS; Dr. José SALONIA; Abog. Alberto MARIANI; Dr. Eduardo BORKOWSKI. Alumnos: Srta. Luciana NAVARRO; Srta. Glenda MARTÍN MOLINERO; Sr. Roberto NETTO INGOLINGO y Sr. Jonathan LUJÁN. Escuela Normal: Prof. Alejandra QUINTEROS. No Docentes: Sra. Beatriz DOMÍNGUEZ y Sra. Marcela KORDICH.

----- Actúa como Secretario del Cuerpo, el Secretario General, Esp. José Luis MARTÍNEZ.

----- Habiendo quórum se declara abierta la sesión.

I.- INFORME SEÑOR RECTOR

----- El Sr. Vicerrector inicia su informe comentando que el Sr. Rector se encuentra en Buenos Aires porque está participando de una reunión del Comité Ejecutivo del CIN. -Expresa que se ha llegado a un acuerdo con el Gobierno Provincial para lograr la cesión definitiva del edificio del Comedor Universitario en Villa Mercedes ubicado en Pescadores y Almafuerte; era un Comodato precario mientras se utilizara como comedor universitario. Posteriormente hubo problemas edilicios que llevaron a la Facultad a dejar de usarlo por un tiempo, mientras se construía el Comedor en el Campus. Ya se está a la firma de la cesión definitiva y se podrá utilizar ese edificio para posgrados, etc.

-Posteriormente comenta que el Gobierno Provincial está avanzando sobre la organización del Consejo Provincial de Ciencia y Tecnología y han convocado a participar del mismo a la Universidad.

-Afirma que la Universidad está próxima a lograr la contratación de las viviendas para las Residencias Universitarias en Villa Mercedes; a diferencia de San Luis, allá se cuenta con el espacio físico para ese proyecto.

-En cuando a la visita de los Evaluadores de la CONEAU, comenta que el jueves por la tarde se llevó a cabo la reunión de cierre con ellos. Se mostraron muy agradecidos por la



"2014- Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
En el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

forma en que habían sido recibidos y tratados en todas las reuniones. Hicieron un pequeño adelanto personal de la evaluación y señalaron fortalezas y debilidades; por supuesto, después enviarán el informe escrito. Reitera que el clima en ese proceso fue excelente.

II.- JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

----- El Secretario General informa que obran las solicitudes de justificación de inasistencia de los Consejeros: 1) Norma PEREYRA, por organización del Encuentro Nacional de Hotelería; 2) Guido ANDIÑACH por razones laborales y 3) Edita ROSALES por razones de salud.

*Retiros: 1) Liliana GÓMEZ a las 11:30 hs. para ir al médico; 2) Jonathan LUJÁN a las 12:00 hs. y 3) Mercedes LOIZO a las 12:30 hs.

*Tardanzas: Graciela MAY, por razones laborales

----- El Cuerpo decide justificar las inasistencias y tardanzas y autoriza los retiros.

III.- ACTAS A CONSIDERACIÓN

*Acta 315/14 (21/10/14)

----- El Secretario General informa que se halla a consideración el Acta 315/14 en la que se han incluido los dichos de los Consejeros BORKOWSKI y GERAIGES a solicitud de los mismos.

----- El Cuerpo decide aprobar el Acta 315/14.

IV.- INCLUSIÓN DE TEMAS AL ORDEN DEL DÍA

----- El Secretario General manifiesta que se solicita la inclusión de los siguientes expedientes:

*Con dictamen Comisión de Asuntos Estudiantiles y Bienestar Universitario (CAEBU)

-EXP-USL: 10843/14 Dpto. de Becas UNSL. Solicita apertura de la convocatoria 2015, Inscripción a Becas CREER. Ref. Ord. Rectoral N° 3/11

----- El Secretario General informa brevemente.

----- El Cuerpo decide incluirlo en el presente Orden del Día.

*ENTRADOS

-EXP-USL: 11776/13 FALCO Cristian, Área de Electrónica, donación de DOS computadoras.

----- El Secretario General informa brevemente.

----- El Cuerpo decide incluirlo en el presente Orden del Día.

-EXP-USL: 12125/14 Secretaria Académica FaPsi eleva Ord. 04/96 CD. Texto ordenado 2014.

----- El Secretario General informa brevemente.

----- El Cuerpo decide incluirlo en el presente Orden del Día.

V.- ASUNTOS ENTRADOS

VI.- ASUNTOS CON DICTAMEN



"2014- Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
En el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

***Comisión de Interpretación y Reglamento**

1) **EXP-USL: 8733/14** Decano FQByF, Dr. Julio Raba, eleva anteproyecto de modificación de la OCS 1-08/13, Reglamento Electoral de la UNSL.

----- Informa la Coordinadora de la Comisión, Consejera LARTIGUE. Da lectura a los dictámenes:

Opción 1:

EXP-USL: 8733/14 Decano FQByF, Dr. Julio Raba, eleva anteproyecto de modificación de la OCS 1-08/13, Reglamento Electoral de la UNSL.

CONSIDERANDO: el dictamen N° 386/14 emitido por Servicio Jurídico de la Universidad que luce a fojas 5. Esta Comisión aconseja se establezcan las siguientes modificaciones al Anexo II. Voto Graduado por correspondencia.

Artículo 1°.- Establecer que para el claustro de Graduados, la emisión del sufragio también podrá ser realizado mediante correo certificado con aviso de retorno. Instituyéndose el Correo Oficial de la República Argentina, Correo Argentino, como el único autorizado para el mencionado trámite.

Artículo 2°.- Sin modificaciones.

Artículo 3°.- Cada graduado enviará en forma individual, un sobre dirigido a la Junta Electoral el cual deberá contener los datos del graduado incluyendo una copia de su documento, y también un sobre blanco, tipo carta común, sin ninguna referencia que permita identificar al remitente, conteniendo su voto.

Artículo 4°.- Sin modificaciones.

Artículo 5°.- La Junta Electoral recepcionará los votos enviados por correspondencia hasta el horario de cierre de comicios a través de Mesa de Entrada de cada Facultad.

Artículo 6°.- Los sobres deben ser entregados a las mesas de graduados al horario de cierre de comicios, para ser incorporados en las urnas correspondientes.

Respecto del Cronograma Electoral, se sugiere que transcurran al menos diez días corridos entre la oficialización de listas y el acto eleccionario.

SAN LUIS, 14 de octubre de 2014.

Opción 2:

EXP-USL: 8733/14 Decano FQByF, Dr. Julio Raba, eleva anteproyecto de modificación de la OCS 1-08/13, Reglamento Electoral de la UNSL.

CONSIDERANDO: el dictamen N° 386/14 emitido por Servicio Jurídico de la Universidad que luce a fojas 5. Esta Comisión aconseja que se establezcan las siguientes modificaciones al Anexo II. Voto Graduado por correspondencia.

Artículo 1°.- Establecer que para el claustro de graduados, la emisión del sufragio también podrá ser realizado mediante correo certificado con aviso de retorno. Los correos autorizados para el mencionado trámite son los Correos de alcance nacional, autorizados por la Secretaría de Comunicaciones, exceptuando las mensajerías.

Artículo 2°.- Sin modificaciones.

Artículo 3°.- Cada graduado enviará en forma individual, un sobre dirigido a la Junta Electoral el cual deberá contener los datos del graduado incluyendo una copia de su documento, y también un sobre blanco, tipo carta común, sin ninguna referencia que permita identificar al remitente, conteniendo su voto.



“2014- Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
En el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

Artículo 4°.- Sin modificaciones.

Artículo 5°.- La Junta Electoral recepcionará los votos enviados por correspondencia hasta el horario de cierre de comicios a través de Mesa de Entrada de cada Facultad.

Artículo 6°.- Los sobres deben ser entregados a las mesas de graduados al horario de cierre de comicios, para ser incorporados en las urnas correspondientes.

Respecto del Cronograma Electoral, se sugiere que transcurran al menos diez días corridos entre la oficialización de listas y el acto eleccionario.

SAN LUIS, 14 de octubre de 2014.

----- Siendo las 9:41 hs. ingresa la Consejera Graciela MAY.

----- Se produce debate. Los Consejeros van argumentando sus posturas por una u otra opción.

----- El Consejero BELARDINELLI manifiesta que en el exterior hay muchos Graduados que participan, votan, pero no cuentan con Correo Argentino.

----- Se continúa el debate. Se plantea que proponer al Correo Argentino y a otros Correos oficiales del país favorece la mayor participación.

----- El Cuerpo procede a votar por las dos opciones. La Opción 1 obtiene 10 votos positivos y la Opción 2 logra 16 votos positivos

----- El Cuerpo decide, luego de debatir los dictámenes, aprobar el Artículo 1° del anteproyecto propuesto en el dictamen 1 (Artículo 1°: Establecer que para el claustro de graduados, la emisión del sufragio también podrá ser realizado mediante correo certificado con aviso de retorno. Los correos autorizados para el mencionado trámite son los Correos de alcance nacional, autorizados por la Secretaría de Comunicaciones, exceptuando las mensajerías) y girar nuevamente a la Comisión de Interpretación y Reglamento a fin de que consideren evaluar la conveniencia de agregar al mismo Artículo, la posibilidad de que los graduados que se encuentren en el exterior puedan emitir su voto a través de algún correo de alcance internacional. Asimismo, la Comisión deberá debatir la conveniencia de la sugerencia de Mauricio de Filippa, transmitida por el Consejero Salonia respecto del Artículo 3°, que sugiere que en la misma copia del DNI se incorporen los datos del graduado en forma manuscrita y se firme la misma.

2) ACTU-USL: 1209/10 Auditor Docente CPN Luis COSTAMAGNA y Aud. No Doc. Ramón GONZÁLEZ. nota al Pte. DOSPU inexistencia de libros legales y diferencias entre el estado contable 2008 DOSPU y DECOM. Con ACTU-USL: 5427/09 Auditor Docente DOSPU, CPN Luis COSTAMAGNA, informe irregularidades Ord. DOSPU.

----- Informa la Coordinadora de la Comisión, Consejera LARTIGUE. Da lectura a los dictámenes:

ACTU-USL: 1209/2010.-

VISTO: los dictámenes N° 456/13 y 101/14 emitidos por Servicio Jurídico de la Universidad y habiéndose solicitado con fecha 27/05/14 informe sobre “...*encuadre legal en lo referente a procedimientos, términos y plazos...*”, a la Unidad de Auditoría Interna;

y CONSIDERANDO: que no se advierten contradicciones entre los dictámenes del Servicio Jurídico Permanente de la Universidad y el informe elaborado por el Sr. Auditor CPN Heriberto MARTÍNEZ; esta Comisión aconseja: obrar dentro de los



Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

extremos indicados en los dictámenes del Servicio Jurídico, que en la Actuación referida señala:

1.- De acuerdo a copias certificadas que lucen a fs. 10 a 14, el Balance correspondiente al Ejercicio Económico que se extiende desde el 01/01/2008 al 31/12/2008 fue aprobado por mayoría en Asamblea General Ordinaria de fecha 27/11/2009.-

2.- La decisión tomada en Asamblea General Ordinaria de fecha 27/11/2009 no han sido impugnadas de nulidad en los términos del Artículo 251 de la Ley 19.550 de aplicación supletoria.

En referencia a la solicitud de formalizar investigación administrativa, la misma deviene en extemporánea por haber transcurrido en exceso el plazo previsto en el Artículo 147 del decreto 366/2006.

Por lo expuesto, no habiendo el interesado instado en tiempo y forma la nulidad de las decisiones presuntamente irregulares, corresponde dictar el acto administrativo que ordene el archivo de las actuaciones.

Por otra parte, y por cuerda separada, se recomienda solicitar al Sr. Rector y por su intermedio ante quien corresponda, se eleve a la brevedad posible, un informe respecto de qué acciones se han llevado a cabo para cumplir con las recomendaciones realizadas por el Servicio de Auditoría Interna en sus Informes N° 03/11 y 39/11.

DICTAMEN ALTERNATIVO 2do

VISTO: la ACTU USL 1209/2010, por la cual los integrantes del Consejo de Auditoría de DOSPU informan sobre la inexistencia de libros legales y discrepancias entre el estado contable 2008 de DOSPU y de DECOM.

Y CONSIDERANDO

1- Que los integrantes del Consejo de Auditoría, CPN Luis A. Costamagna y Ramón E. Gonzalez, presentan una nota al Consejo Superior con fecha 10 de marzo de 2010, en la cual ratifican el Informe realizado anteriormente (ver ACTU USL 5427/2009), y advierten que “las irregularidades denunciadas en dicho Informe pueden implicar la posibilidad de la comisión de un delito de acción pública” y solicitan “la investigación administrativa que corresponda para determinar en su caso la existencia de perjuicio fiscal”.

2- Que en dicha nota se adjunta la nota dirigida simultáneamente al entonces Presidente de DOSPU, Lic. Omar Campero, en la cual se denuncia, además de presunta Falsedad del Estado Contable de DOSPU correspondiente al año 2008, la inexistencia de los libros de contabilidad que exige – según el CA-DOSPU -, la Ord. C.S. N° 33/03. Se presenta esto como un elemento adicional a los fines de considerar la afirmación anterior pero también como un hecho irregular en sí mismo., ya que los registros contables de DOSPU NO SE ENCUENTRAN IMPRESOS, lo cual implica la posibilidad de modificarlos “a posteriori” en el sistema informático contable que se utilizaba. Asimismo se informa de diferencias detectadas entre los estados contables 2008 de DOSPU y de DECOM, ya que algunos de los asientos contables comunes a ambos Balances, son inconsistentes.



Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

3- La nota es elevada el 18/03 /2010 a consideración del entonces rector, Dr. José Luis Riccardo, y permanece allí hasta el 16/09/2013 (nuevamente tres años y medio). En esta última fecha es enviada a la Asesoría Jurídica y después de haber solicitado – vía Secretaría General - copias de las actas de las Asambleas Ordinarias de DOSPU de los años 2008 y 2009, se expide Asesoría Jurídica a fs. 21, el 7 de octubre de 2013.

4- Nuevamente Asesoría Jurídica considera a Costamagna como un particular e ignora el carácter de integrante electo del Consejo de Auditoría, que es el órgano que realmente presenta la nota que inicia la Actuación, y que lo hace en cumplimiento de sus funciones establecidas en la Ord. C.S. N° 33/03, Carta orgánica de DOSPU.

5- Nuevamente sugiere Asesoría (ver Dictamen ACTU USL 5427/2009), sin justificación, aplicar supletoriamente la Ley 19550, como si DOSPU se tratase de una Sociedad Comercial, lo que a todas luces no es. Nuevamente pretende aplicar un artículo de dicha Ley sin considerar todos los restantes artículos de la misma, como por ejemplo, el Artículo 61 de la misma que establece: “ARTICULO 61. — Podrá prescindirse del cumplimiento de las formalidades impuestas por el artículo 53 del Código de Comercio para llevar los libros en la medida que la autoridad de control o el Registro Público de Comercio autoricen la sustitución de los mismos por ordenadores, medios mecánicos o magnéticos u otros, SALVO EL DE INVENTARIOS Y BALANCES.”. Nuevamente ignora el Artículo 241 de la Ley que transforma en inválidas las decisiones tomadas por una Asamblea, las cuales fueron votadas por integrantes del Directorio de DOSPU.

6- Resumiendo: a) El Consejo de Auditoría de DOSPU actuó en cumplimiento de las funciones establecidas por la Carta Orgánica. No le correspondía a dicho Consejo solicitar la nulidad de lo ilegalmente actuado en la Asamblea sino informar sobre las irregularidades, cosa que efectivamente hizo; b) No existe explicación acerca de por qué motivo debería aplicarse supletoriamente la Ley que rige el funcionamiento de las Sociedades Comerciales (N° 19550) cuando DOSPU ha sido y es, una Dirección de la UNSL, regida por una Ordenanza del Consejo Superior y que estaba y está obligada a cumplir con las normas de administración impuestas en la misma por la UNSL; c) En caso de tener que aplicar la Ley 19550 (que implica considerar a DOSPU como una sociedad comercial y por lo tanto, las reglas de funcionamiento de las mismas), es de sentido común que no se puede aplicar un artículo (251) y descartar lo que exigen otros artículos (61 y 241) de la misma ley, por lo que si se acepta que la presentación del Consejo de Auditoría de DOSPU es extemporánea, al mismo tiempo hay que aceptar que las resoluciones adoptadas en las Asambleas de DOSPU mencionadas en la Actuación (y cualquier otra donde esto haya ocurrido) son inválidas por cuanto participaron en la votación de las mismas, integrantes del Directorio y el propio Presidente de la Obra Social. También hay que aceptar que la denuncia de no llevar libros contables DOSPU constituye una violación a dicha Ley; d) Tampoco existe explicación de porqué se considera al CPN Costamagna como un particular interesado que debería haber promovido la petición de nulidad de lo actuado, cuando el citado profesional actuó como integrante electo del Consejo de Auditoría de DOSPU.

7- Por todo lo antedicho, esta Comisión recomienda:

- Que el Rector, como responsable de la Administración de la Universidad y de todas



Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

sus dependencias, y como la autoridad disciplinaria bajo cuya jurisdicción se encuentra DOSPU, inicie la investigación sumaria correspondiente para determinar si las irregularidades informadas por el Consejo de Auditoría de DOSPU – incluyendo el tiempo transcurrido para su tratamiento en el Consejo Superior - constituyen una violación a las normas de administración de la Universidad y, en tal caso, tomar las acciones correspondientes.

San Luis, 21 de octubre de 2014

----- El Consejero BORKOWSKI entiende que correspondería tratar primero la Actuación 5427/09, por la cronología; opina que se armó al revés el Orden del Día.

----- El Cuerpo decide tratar primero la ACTU-USL: 5427/09.

ACTU-USL: 5427/09

----- Informa la Coordinadora de la Comisión, Consejera LARTIGUE. Da lectura a los dictámenes:

VISTO: los dictámenes N° 455/13 y 101/14 emitidos por Servicio Jurídico de la Universidad y habiéndose solicitado con fecha 27/05/14 informe sobre “...*encuadre legal en lo referente a procedimientos, términos y plazos...*”, a la Unidad de Auditoría Interna;

y CONSIDERANDO: que no se advierten contradicciones entre los dictámenes del Servicio Jurídico Permanente de la Universidad y el informe elaborado por Sr. Auditor CPN Heriberto MARTÍNEZ; esta Comisión aconseja: obrar dentro de los extremos indicados en los dictámenes del Servicio Jurídico, que en la Actuación referida señala:

1.- De acuerdo a copias certificadas que lucen a fs. 17 a 21, el Balance correspondiente al Ejercicio Económico que se extiende desde el 01/01/2008 al 31/12/2008 fue aprobado por mayoría en Asamblea General Ordinaria de fecha 27/11/2009.-

2.- En virtud de copias certificadas que lucen a fs. 22 a 27, el Balance correspondiente al Ejercicio Económico que se extiende desde el 01/01/2009 al 31/12/2010 fue aprobado por mayoría en Asamblea General Ordinaria de fecha 25/11/2010.

3.- Las decisiones tomadas en las Asambleas Generales Ordinarias de fechas 27/11/2009 y 25/11/2010 no han sido impugnadas de nulidad en los términos del Artículo 251 de la Ley 19.550 de aplicación supletoria.

Por lo expuesto, no habiendo el interesado instado en tiempo y forma la nulidad de las decisiones presuntamente irregulares, corresponde dictar el acto administrativo que ordene el archivo de las actuaciones.

Por otra parte, y por cuerda separada, se recomienda solicitar al Sr. Rector y por su intermedio ante quien corresponda, se eleve a la brevedad posible, un informe respecto de qué acciones se han llevado a cabo para cumplir con las recomendaciones realizadas por el Servicio de Auditoría Interna en sus Informes N° 03/11 y 39/11.

DICTAMEN ALTERNATIVO 1ro

VISTO: la ACTU USL 5427/2009, por la cual el entonces Auditor de DOSPU, CPN Costamagna informa irregularidades – asamblea ordinaria DOSPU



Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

Y CONSIDERANDO

1- Que el entonces Auditor CPN Costamagna presenta una nota al Consejo Superior con fecha 30 de noviembre de 2009, en la cual denuncia irregularidades que se produjeron en la Asamblea Ordinaria de DOSPU que se realizó el 27/11/2009, en la que se “aprobó” el Balance de DOSPU y DECOM del año 2008. Cabe destacar que esta Asamblea – según establece la Carta Orgánica de DOPSU, debió haberse realizado antes del 30 de agosto de 2009 (Art. 21, Ord. C.S. N° 33 /03). En esta nota se adjunta un Expediente (EXP – USL 4420/2009) en el cual se detalla el informe que Costamagna realizó en su carácter de Auditor (Docente) y en conjunto con el Auditor No Docente, constituyendo ambos el Consejo de Auditoría de DOSPU, estatuido en el Art. 50 de la citada norma y habiendo sido electos en elecciones no cuestionadas. La función de este Consejo de Auditoría (entre otras vinculadas) está indicada en el mismo Artículo 50 citado, en los incisos: “e) Verificar el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y normas dictadas en consecuencia, en especial en lo referente a derechos y obligaciones de los afiliados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.”, y “f) Dictaminar sobre memoria, el Inventario y el Balance y Cuenta de Gastos y Recursos, presentado por el Directorio.”. Es decir que el Consejo de Auditoría CUMPLIA LAS FUNCIONES QUE LE ENCOMENDÓ LA CARTA ORGANICA DE DOSPU y en ese cumplimiento, informaba a quienes eran y son los responsables en última instancia de controlar el cumplimiento de todas las Ordenanzas y en particular, de la Ord. C.S. 33/03.

2- Que sin embargo, Asesoría Jurídica - que le asigna a Costamagna el carácter de interesado cuando es claro y evidente que las presentaciones fueron realizadas como parte del Consejo de Auditoría de DOSPU -, indica que es necesaria la aplicación supletoria de la Ley 19550 (de sociedades comerciales). El dictamen de Asesoría Jurídica obrante a fs. 28 de la Actuación no explica PORQUE MOTIVO DEBERIA APLICARSE SUPLETORIAMENTE LA LEY 19550 SIENDO QUE EXISTE UNA INDICACION EXPRESA POR PARTE DE LA CARTA ORGANICA DE DOSPU HACIA EL EL CONSEJO DE AUDITORIA EN CUYO CUMPLIMIENTO SE REALIZAN LAS ACTUACIONES.

3- Que las irregularidades que informa el Consejo de Auditoría de DOSPU (CA-DOSPU) son varias (ver también ACTU 1209/2010) e incluyen una diferencia en el Balance 2008 de \$1.903.409 que fue asentada como un hecho ocurrido posteriormente al cierre del ejercicio cuando en realidad dicha diferencia estuvo en conocimiento del Directorio de DOSPU desde al menos el 7 de octubre de 2008 (Acta DOSPU N° 453) y por lo tanto, debió incluirse en el Balance ya que afectaba significativamente el superávit informado en el Balance. Como también deberían haberse corregido las demás irregularidades detectadas.

4- Que en caso de efectivamente resultar pertinente la aplicación supletoria de la Ley 19550 (lo que no se ha explicado suficientemente), y como lo indica el Auditor CPN Martínez en su informe, obrante a fs. 34 y 35 de la Actuación, habría que declarar INVALIDAS O NULAS las decisiones tomadas en las asambleas mencionadas ya que votaron en las mismas integrantes del Directorio cuando dicha Ley, en su Artículo 241, prohíbe expresamente tal hecho.

5- Que en el supuesto de haber tenido en cuenta la Ley 19550, el Consejo de Auditoría



Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

de DOSPU debería haber hecho la presentación ante “el Juez de su domicilio” (Ley 19550, Art. 251). Esto muestra que la vía seguida por el CA-DOSPU fue (y sigue siendo) la que indica la Carta Orgánica de DOSPU que es la legislación aplicable en las vías administrativas de la Universidad, y considerando que DOSPU es – desde su creación – una Dirección de la UNSL por lo que las normas que la rigen no tienen nada que ver con las que rigen las Sociedades Comerciales. Como lo establecía el Art. 2 de la Ord. C.S. 33/03: “La Dirección de Obra Social para el Personal Universitario - D.O.S.P.U.- es un organismo desconcentrado de la Universidad Nacional de San Luis, con estructura y funcionalidad propia, plena autonomía financiera y gobierno compartido.”. Y este Artículo fue modificado por la Ord. C.S. 44/12 con el fin de REFORZAR EL CARÁCTER DE DIRECCION DE LA UNSL que posee DOSPU: Ord. 44/12, Artículo 1: “La Dirección de Obra Social para el Personal Universitario - D.O.S.P.U.- es un organismo dependiente del rectorado de la UNSL con individualidad administrativa, económica y financiera, ejerciendo las atribuciones asignadas por esta Carta Orgánica, en el marco de lo dispuesto en la misma, las que en todos los casos estarán subordinadas y coordinadas a las normas de administración y control vigentes para la UNSL. Contará con un patrimonio de afectación destinado al cumplimiento de sus fines.”. Este carácter estaba previamente establecido en la Ord. C.S. N° 33/03, en su Artículo 11, cuando establece como obligación del Directorio de DOSPU (inciso a): “Cumplir y hacer cumplir la presente Carta Orgánica, sus modificatorias y las demás disposiciones que en su consecuencia se dicten como así también toda otra norma legal, universitaria o interna aplicable.”

6- Que es necesario tener en cuenta asimismo, que la Actuación estuvo – después de haberse incorporado un informe al entonces Presidente de DOSPU, Lic. O. Campero – durante casi tres años y medio, desde el 20/4/2010 hasta el 16/9/2013, PARADA EN LA OFICINA DEL ENTONCES RECTOR, DR. JOSE LUIS RICCARDO, quien, recién en esa fecha, lo envió a Asesoría Legal y Técnica, desde donde se mandó nuevamente a DOSPU para solicitar copia de las Actas de las Asambleas, con lo cual la presente Actuación (junto con la ACTU USL 1209/2010) llega a consideración de la Comisión de Interpretación y Reglamentos recién el 12 de diciembre de 2013, habiendo comenzado en Noviembre de 2009.

7- Resumiendo: a) El Consejo de Auditoría de DOSPU actuó en cumplimiento de las funciones establecidas por la Carta Orgánica. No le correspondía a dicho Consejo solicitar la nulidad de lo ilegalmente actuado en la Asamblea sino informar sobre las irregularidades, cosa que efectivamente hizo apenas 3 días después de haberse al Asamblea que consideró el Balance 2008 de DOSPU; b) No existe explicación acerca de por qué motivo debería aplicarse supletoriamente la Ley que rige el funcionamiento de las Sociedades Comerciales (N° 19550) cuando DOSPU ha sido y es, una Dirección de la UNSL, regida por una Ordenanza del Consejo Superior y que estaba y está obligada a cumplir con las normas de administración impuestas en la misma por la UNSL; c) En caso de tener que aplicar la Ley 19550 (que implica considerar a DOSPU como una sociedad comercial y por lo tanto, las reglas de funcionamiento de las mismas), es de sentido común que no se puede aplicar un artículo (251) y descartar lo que exige otro artículo (241) de la misma ley, por lo que si se acepta que la presentación del Consejo de Auditoría de DOSPU es extemporánea, al mismo tiempo hay que



Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

aceptar que las resoluciones adoptadas en las Asambleas de DOSPU mencionadas en la Actuación (y cualquier otra donde esto haya ocurrido) son inválidas por cuanto participaron en la votación de las mismas, integrantes del Directorio y el propio Presidente de la Obra Social; d) Tampoco existe explicación de porqué se considera al CPN Costamagna como un particular interesado que debería haber promovido la petición de nulidad de lo actuado, cuando el citado profesional actuó como integrante electo del Consejo de Auditoría de DOSPU.

8- Por todo lo antedicho, esta Comisión recomienda:

- Que el Rector, como responsable de la Administración de la Universidad y de todas sus dependencias, y como la autoridad disciplinaria bajo cuya jurisdicción se encuentra DOSPU, inicie la investigación sumaria correspondiente para determinar si las irregularidades informadas por el Consejo de Auditoría de DOSPU – incluyendo el tiempo transcurrido para su tratamiento en el Consejo Superior - constituyen una violación a las normas de administración de la Universidad y, en tal caso, tomar las acciones correspondientes.

----- La Consejera RETA señala que hay un pequeño error en el Punto 2 en cuanto a la fecha del período de balance, donde dice 01/01/2009 al 31/12/2010, corresponde 01/01/2009 al 31/12/2009.

----- El Sr. Vicerrector manifiesta que en un esfuerzo de síntesis, ambos dictámenes coinciden en el argumento, salvo en la propuesta final.

----- Se inicia un largo debate.

----- Se solicita la presencia de los Abogados Valeria MANISSERO y Alberto GIMÉNEZ DOMENICONI, quienes van respondiendo a las preguntas de los Consejeros.

----- Se continúa el debate. Por un lado se plantea que se debería iniciar investigación sumaria, que no corresponde la aplicación de la Ley de Sociedades (19550). Por otro lado se sostiene que corresponde dicho marco regulativo, que oportunamente se aprobó en Asamblea el balance, inclusive con el voto afirmativo de Consejeros que hacen la presentación; también que se han cumplido con todos los pasos que marca la administración y los plazos ya están todos vencidos.

----- El Consejero BORKOWSKI solicita que la votación sea nominal.

----- El Consejero RAMOS coincide con el Dictamen de mayoría, pero considera que se debería poner una fecha para el informe del Sr. Rector a Consejo Superior.

----- El Sr. Vicerrector recuerda que el Consejo Superior, por Estatuto, sesiona hasta el 15 de diciembre; en todo caso se podría solicitar al Sr. Rector que traiga el informe antes de dicha fecha.

----- El Sr. Vicerrector expresa que corresponde proceder a votar y de modo nominal a pedido de un Consejero. Se irá nombrando a cada uno de los Consejeros y estos deberán manifestar si votan por el Dictamen 1 o por el Dictamen 2; dado que los dos expedientes del punto presente se refieren al mismo tema y dictamen, la votación será válida para ambos.

Votación nominal

-Por Dictamen 1 (en ambas actuaciones): Vicerrector, RIBOTTA, FLORES, GUERRERO, LÚQUEZ, GRZONA, LARTIGUE, LUJÁN, BECERRA, MARTÍN



Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

MOLINERO, BELARDINELLI, RAMOS, HORAS, NETTO INGOLINGO, KORDICH, MAY y DOMINGUEZ (son 17 votos positivos).

-Por Dictamen 2 (en ambas actuaciones): GONZÁLEZ CRISTÓFANO, RETA, MARIANI, SALONIA, BORKOWSKI, Walter OLGUÍN, NAVARRO, LOIZO, Liliana GÓMEZ y QUINTEROS (son 10 votos positivos).

----- El Cuerpo decide hacer suyo el dictamen por mayoría de la Comisión de Interpretación y Reglamento que expresa: VISTO: los dictámenes N° 455/13 y 101/14 emitidos por Servicio Jurídico de la Universidad y habiéndose solicitado con fecha 27/05/14 informe sobre “...*encuadre legal en lo referente a procedimientos, términos y plazos...*”, a la Unidad de Auditoría Interna;

y CONSIDERANDO: que no se advierten contradicciones entre los dictámenes del Servicio Jurídico Permanente de la Universidad y el informe elaborado por Sr. Auditor CPN Heriberto MARTÍNEZ; esta Comisión aconseja: obrar dentro de los extremos indicados en los dictámenes del Servicio Jurídico, que en la Actuación referida señala:

1.- De acuerdo a copias certificadas que lucen a fs. 17 a 21, el Balance correspondiente al Ejercicio Económico que se extiende desde el 01/01/2008 al 31/12/2008 fue aprobado por mayoría en Asamblea General Ordinaria de fecha 27/11/2009.-

2.- En virtud de copias certificadas que lucen a fs. 22 a 27, el Balance correspondiente al Ejercicio Económico que se extiende desde el 01/01/2009 al 31/12/2009 fue aprobado por mayoría en Asamblea General Ordinaria de fecha 25/11/2010.

3.- Las decisiones tomadas en las Asambleas Generales Ordinarias de fechas 27/11/2009 y 25/11/2010 no han sido impugnadas de nulidad en los términos del Artículo 251 de la Ley 19.550 de aplicación supletoria.

Por lo expuesto, no habiendo el interesado instado en tiempo y forma la nulidad de las decisiones presuntamente irregulares, corresponde dictar el acto administrativo que ordene el archivo de las actuaciones.

Por otra parte, y por cuerda separada, se recomienda solicitar al Sr. Rector y por su intermedio ante quien corresponda, se eleve a la brevedad posible, un informe respecto de qué acciones se han llevado a cabo para cumplir con las recomendaciones realizadas por el Servicio de Auditoría Interna en sus Informes N° 03/11 y 39/11. Asimismo el cuerpo decide como último plazo, que la presentación de dicho informe se efectúe antes de la última sesión de Consejo Superior.

ACTU-USL: 1209/10

----- El Cuerpo decide hacer suyo el dictamen por mayoría de la Comisión de Interpretación y Reglamento que expresa: VISTO: los dictámenes N° 456/13 y 101/14 emitidos por Servicio Jurídico de la Universidad y habiéndose solicitado con fecha 27/05/14 informe sobre “...*encuadre legal en lo referente a procedimientos, términos y plazos...*”, a la Unidad de Auditoría Interna;

y CONSIDERANDO: que no se advierten contradicciones entre los dictámenes del Servicio Jurídico Permanente de la Universidad y el informe elaborado por el Sr. Auditor CPN Heriberto MARTÍNEZ; esta Comisión aconseja: obrar dentro de los extremos indicados en los dictámenes del Servicio Jurídico, que en la Actuación referida señala:



Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

1.- De acuerdo a copias certificadas que lucen a fs. 10 a 14, el Balance correspondiente al Ejercicio Económico que se extiende desde el 01/01/2008 al 31/12/2008 fue aprobado por mayoría en Asamblea General Ordinaria de fecha 27/11/2009.-

2.- La decisión tomada en Asamblea General Ordinaria de fecha 27/11/2009 no han sido impugnadas de nulidad en los términos del Artículo 251 de la Ley 19.550 de aplicación supletoria.

En referencia a la solicitud de formalizar investigación administrativa, la misma deviene en extemporánea por haber transcurrido en exceso el plazo previsto en el Artículo 147 del decreto 366/2006.

Por lo expuesto, no habiendo el interesado instado en tiempo y forma la nulidad de las decisiones presuntamente irregulares, corresponde dictar el acto administrativo que ordene el archivo de las actuaciones.

Por otra parte, y por cuerda separada, se recomienda solicitar al Sr. Rector y por su intermedio ante quien corresponda, se eleve a la brevedad posible, un informe respecto de qué acciones se han llevado a cabo para cumplir con las recomendaciones realizadas por el Servicio de Auditoría Interna en sus Informes N° 03/11 y 39/11. Asimismo el cuerpo decide como último plazo, que la presentación de dicho informe se efectúe antes de la última sesión de Consejo Superior.

3) **EXP-USL: 11579/13** Lic. María Eugenia BOYÉ, solicita prórroga de designación en el cargo de Profesor Adjunto Exclusivo Temporario.

----- Continúa informando la Consejera LARTIGUE. Da lectura al dictamen:

CONSIDERANDO:

-Lo resuelto por la Facultad de origen y el dictamen emitido por Asesoría Jurídica a fojas 12.

Esta Comisión ACONSEJA rechazar el jerárquico en subsidio acordando con los argumentos vertidos por Asesoría Jurídica a los que se remite *brevitatis causa*.

----- La Consejera HORAS expresa que votará por la negativa al dictamen.

----- El Cuerpo, por mayoría, decide hacer suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

***Comisión de Asuntos Académicos**

Concursos Designaciones

4) **EXP-USL: 4491/13** FCEJyS. Concurso a un cargo de Profesor Adjunto TC Efectivo. Área Contable – Impositiva. Asignatura Legislación y Técnica Fiscal I. Dpto de Cs. Económicas Sociales.

----- Informa la Coordinadora de la Comisión, Consejera RETA. Da lectura al dictamen:

La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior visto el dictamen por unanimidad del Jurado y la Resol. N° 132/14 de la FCEJS (fojas 153), aconseja aceptar la propuesta de la Facultad y designar a la CPN Elsa Liliana GURRUCHAGA en el cargo motivo del concurso.

----- El Decano FLORES aclara que en la carátula del expediente figura dedicación Tiempo Completo, pero oportunamente lo advirtió Consejo Superior, volvió a la Facultad y se decidió cambiarla a Exclusiva; con esa dedicación se está tratando.



“2014- Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
En el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

----- El Cuerpo, por unanimidad, decide hacer suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos.

5) EXP-USL: 7444/13 Concurso a un cargo de Profesor Adjunto Exclusivo Efectivo. Dpto. de Ciencias Económicas, Área de Métodos y Técnicas. Asignatura Metodología de la Investigación.

----- Continúa informando la Consejera RETA. Da lectura al dictamen:

La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior visto el dictamen por unanimidad del Jurado y la Resol. N° 136/14 de la FCEJyS (fojas 140), aconseja aceptar la propuesta de la Facultad y designar a la Mg. Alejandra María ROVACIO en el cargo motivo del concurso.

----- El Cuerpo, por unanimidad, decide hacer suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos.

6) EXP-USL: 6065/13 FCEJyS: Concurso a un cargo de Profesor Adjunto Semiexclusivo Efectivo. Área Administración. Asignatura Administración Financiera. Dpto. de Cs. Económicas Sociales.

----- Continúa informando la Consejera RETA. Da lectura al dictamen:

La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior visto el dictamen por unanimidad del Jurado y la Resol. N° 133/14 de la FCEJyS (fojas 123), aconseja aceptar la propuesta de la Facultad y designar al CPN Marcos Alejandro LUCERO en el cargo motivo del concurso.

----- El Cuerpo, por unanimidad, decide hacer suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos.

Concursos llamados

7) EXP-USL: 10167/14 FQByF. Llamado a concurso a un cargo de Profesor Asociado Exclusivo Efectivo. Área Zoología, con temas relativos a Diversidad II.

----- Continúa informando la Consejera RETA. Da lectura al dictamen:

La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior aconseja aprobar el llamado y el Jurado propuesto para el presente concurso, según lo auspiciado en la Resol. N° 222/14 del CD de la FQByF (fojas 127).

----- El Cuerpo decide hacer suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos.

8) EXP-USL: 10164/14 FQByF. Llamado a concurso a un cargo de Profesor Adjunto Exclusivo Efectivo. Área Zoología, con temas relativos a Biología Animal para las carreras del Profesorado y Licenciatura en Ciencias Biológicas.

----- Continúa informando la Consejera RETA. Da lectura al dictamen:

La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior aconseja aprobar el llamado y el Jurado propuesto para el presente concurso, según lo auspiciado en la Resol. N° 223/14 del CD de la FQByF (fojas 123).

----- El Cuerpo decide hacer suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos.

----- Siendo las 11:40 hs. se retira la Consejera Liliana GÓMEZ.

Propuesta designación Doctor Honoris Causa

9) EXP-USL: 11768/14 Mag. Héctor FLORES, Decano FCJyS, solicita se otorgue título de Doctor Honoris Causa al Prof. Dr. Artur Manfred MAX NEEF.

----- Continúa informando la Consejera RETA. Da lectura al dictamen:




"2014- Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
En el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"


Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

Visto el Expte USL N° 11768/14 donde la FCEJyS solicita nombrar Doctor Honoris Causa a Artur Manfred MAX NEEF y que el mismo es avalado por la Comisión de Carrera de Licenciatura de Trabajo Social, por el Departamento de Ciencias Sociales y por el Decano de FCEJyS y considerando que Max Neef es un reconocido académico de la Universidad de Chile, cuya trayectoria tiene alcance internacional, galardonada con el premio el *Right Livelihood Award*, el Premio Nobel Alternativo de Economía, "por revitalizar las comunidades pequeñas y medianas, impulsando la autoconfianza y reforzando las raíces del pueblo". premio obtenido en 1983.

Además, Max Neef es el creador de los principios de "Economía Descalza" y de la Teoría del Desarrollo a Escala Humana. Es fundador y director ejecutivo del Centro de Alternativas de Desarrollo y miembro del Consejo Ejecutivo del Club de Roma, entre otros. Es autor de numerosos libros y de más de 100 ensayos y artículos.



Durante su etapa de exilio vivió y trabajó en la Argentina para la Fundación Bariloche, fuertemente marcada por las ideas de Carlos Mallmann, responsables del estudio "Límites de la pobreza", en el cual se presenta el "Modelo de Bariloche", una alternativa optimista a lo expuesto en el reconocido informe "Los límites del crecimiento" de Donella Meadows, publicado en 1972 por el Club de Roma.




En la década de los 90 formuló la *Hipótesis del Umbral*, la idea de que a partir de determinado punto del desarrollo económico, la calidad de vida comienza a disminuir. Por lo tanto, "todo crecimiento cuantitativo debería derivar en un desarrollo cualitativo". Para Max-Neef, el "desarrollo" debe definirse como la "liberación de posibilidades creativas" de todos los integrantes de una sociedad.

El economista también creó el indicador ECOSON, que mide la cuota de consumo de energía de un ciudadano que satisface de manera sensata sus necesidades básicas sin marginar a nadie. Se trata, por lo tanto, de un indicador referido a la disponibilidad de energía y al mismo tiempo a su justa distribución, utilizado como unidad de medida en distintos países.


Entre los importantes cargos que ha desempeñado, Max-Neef fue miembro del Consejo Asesor de los Gobiernos de Canadá y Suecia para el Desarrollo Sustentable, y candidato independiente a la Presidencia de la República de Chile en 1993.

En función de lo expuesto esta CAA aconseja otorgar el Doctor honoris causa a Artur Manfred MAX NEEF



----- El Decano FLORES da el fundamento de la propuesta y dedica unas palabras para destacar la figura del Dr. MAX NEEF.

----- El Sr. Vicerrector recuerda que el Estatuto Universitario para otorgar el título de Honoris Causa exige el voto positivo de 2/3 de los presentes, número que no puede ser inferior al quórum requerido para sesionar.



----- El Cuerpo decide hacer suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos que obra a fs. 15-16, por lo que el Cuerpo por unanimidad aprueba



“2014- Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
En el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

conceder el Título de Doctor Honoris Causa al Profesor Dr. Artur Manfred MAX NEEF.

Reglamentaciones

10) EXP-USL: 7606/13 Formado por ACTU-USL: 6233/12. Secretaría Académica solicita modificación de las Fórmulas de Juramento.

----- Continúa informando la Consejera RETA. Da lectura a los dictámenes:

Dictamen 1

La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior presenta los considerando que fundamentan una propuesta:

Visto el Expte. 000076/76 en el que constan las Actuaciones referidas a las modificaciones de las fórmulas de juramentos, y.....

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza N° 6/97 del Consejo Superior por el tiempo de vigencia en su implementación, necesita una revisión completa de la misma, que incorpore los cambios pertinentes que se corresponden a la evolución de la Universidad y su entorno, proceso que llevo a establecer la Ordenanza CS N°67/13 como normativa reguladora de la emisión de diplomas, y dejar pendientes los juramentos.

Que en la actualidad y en el mismo sentido se avanza sobre lo inherente a las formalizaciones de la entrega de los diplomas, modificando los Artículos 24°, 34° y 36° de la Ordenanza CS N°6/97 tal como se expresa en el Artículo 28° de la Ordenanza CS N°67/13 y su ampliatoria Ord. CS 26/01.

Que los textos de juramentos vigentes no contemplan los distintos credos o creencias que pueden profesar los egresados de la Universidad, teniendo en cuenta además, que la exteriorización pública de una creencia religiosa o su negación no deberían ser solicitadas, bajo ningún concepto, por estar vinculada al ámbito privado y personal.

Que la libertad religiosa y de culto está asegurada por el Art. 14 de la Constitución Nacional, como así también la libertad de conciencia amparada por el principio de privacidad consagrado en el Art. 19°: “las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están solo reservadas solo a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados (...)”.

Que los tratados internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional sobre Derechos Humanos, según el Art. 75, Inc. 22 de la Constitución Nacional, aseguran la más amplia libertad de conciencia y de religión –Declaración Universal de Derechos Humanos. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Pacto de San José de Costa Rica, entre otros. -

Que la Universidad Nacional de San Luis, como Universidad pública y abierta sustenta sus fines y funciones en el respeto de las libertades individuales y colectivas, correspondiéndose las fórmulas de compromiso y/o juramento que se proponen, a los principios establecidos en el Estatuto Universitario en sus Artículos 1°, 6° y 7°.

Y aconseja:



“2014- Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
En el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

-Una nueva propuesta con fórmula de compromiso y/o juramento, redactada utilizando el tiempo verbal presente y la segunda persona del plural.

- La fórmula de COMPROMISO es de carácter obligatorio.

- La fórmula de JURAMENTO es opcional. Si por motivos personales, raciales, religiosos o de cualquier otra índole, de manera excepcional, el egresado podrá optar por el Juramento (1, 2 y 3).

- La autoridad máxima de cada Facultad, o quien la reemplace, dará lectura al texto de solicitud de COMPROMISO Y/O JURAMENTO por parte de los egresados en el Acto de graduación o en acto privado cuando fuere solicitado.

- Se proponer la siguiente redacción:

Egresados: La Universidad Nacional de San Luis les hace entrega del Diploma que los habilita en el ejercicio de la profesión elegida y acredita la formación académica que han alcanzado. CORRESPONDE FORMULAR

SE COMPROMETEN A:

Ejercer con dignidad su profesión conforme a las normas legales que la rijan?

Actuar con responsabilidad ética y social en el ejercicio de la profesión en todos los ámbitos laborales?

Defender los derechos humanos, la igualdad social, los principios republicanos y democráticos y la educación pública?

Cumplir la Constitución Nacional y a las Leyes de la Nación Argentina?

Responde: si me comprometo

FORMULAS OPCIONALES:

JURAN POR:

1.- Dios, la Patria y los Santos Evangelios.

2.- Dios, la Patria y mi honor.

3.- la Patria y mi honor.

Responde: si juro

El articulado de la nueva propuesta, debería contener:

Art.1º. La U.N.S.L. por cada título que hayan obtenido sus egresados para el ejercicio de su profesión, otorgará un diploma considerándose como tal, el instrumento público, redactado y firmado por las autoridades correspondientes, que se perfecciona con el acto de Juramento.

Art. 2º: Reemplazar el Art. 28 de la Ord. 67/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Se establece como requisito para formalizar la entrega de los diplomas correspondientes a los egresados, el siguiente juramento:

- Fórmula de compromiso

- Excepcionalmente, opción por Juramento

Art. 3º. Derogar los artículos 24, 34 y 36 de la Ordenanza 6/97

Art. 4º. Derogar la Ordenanza 26/01, que establece una ampliación del Art. 36 de la Ord. 6/97.



Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

Art.5º. Disponer la elaboración de un texto ordenado que reemplace la Ord. 67/13 y sus modificatorias.

Propuesta Borkowski-Salonia

La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior presenta los considerandos que fundamentan una propuesta, y que al mismo tiempo pueden servir de fundamento al acto administrativo que concrete la presente sugerencia:

VISTO

el Expte. 000076/76 en el que constan las Actuaciones referidas a las modificaciones de las fórmulas de juramentos, y.....

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza N° 6/97 del Consejo Superior por el tiempo de vigencia en su implementación, necesita una revisión completa de la misma, que incorpore los cambios pertinentes que se corresponden a la evolución de la Universidad y su entorno, proceso que llevo a establecer la Ordenanza CS N°67/13 como normativa reguladora de la emisión de diplomas, y dejar pendientes los juramentos.

Que en la actualidad y en el mismo sentido se avanza sobre lo inherente a las formalizaciones de la entrega de los diplomas, modificando los Artículos 24º, 34º y 36º de la Ordenanza CS N°6/97 tal como se expresa en el Artículo 28º de la Ordenanza CS N°67/13 y su ampliatoria Ord. CS 26/01.

Que los textos de juramentos vigentes no contemplan los distintos credos o creencias que pueden profesar los egresados de la Universidad y esta debe ser una consideración esencial en una Institución que debe enseñar la tolerancia y el respeto hacia las distintas creencias (incluidas las religiosas), ya que este es el requisito ineludible – junto con la construcción a partir del disenso - en lo referido al avance del conocimiento.

Que la Universidad debe ser una institución LAICA, lo cual implica que no debe ser anti-religiosa ni pro-religiosa, manteniéndose al margen de las creencias que son privativas de cada individuo. Esto exige, lógicamente, hacia su interior, la necesaria aceptación de la pluralidad de credos o creencias en aquellas situaciones en las que se vea involucrada una decisión individual que no afecte las prácticas colectivas vinculadas con los objetivos, funciones y obligaciones de la Universidad como Institución. Así lo expresan el Art. 14 de la Constitución Nacional, y el Artículo 19 de la Carta Magna: “las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están solo reservadas solo a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados (...)”.

Que los tratados internacionales sobre Derechos Humanos con jerarquía constitucional, según el Art. 75, Inc. 22 de la Constitución Nacional, aseguran la más amplia libertad de conciencia y de religión –Declaración Universal de Derechos Humanos. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Pacto de San José de Costa Rica, entre otros.

Que, efectivamente, el Artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece con claridad: “*Toda persona tiene derecho a la libertad de*



Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como LA LIBERTAD DE MANIFESTAR SU RELIGIÓN O SU CREENCIA, INDIVIDUAL Y COLECTIVAMENTE, TANTO EN PÚBLICO COMO EN PRIVADO, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”

Que asimismo, el Artículo 12, incisos “1”, “2” y “3” de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), expresa, en el mismo sentido:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.”

Que la elección de ANTE QUIÉN debe o puede un egresado obligarse a cumplir con los requisitos de ejercicio de su profesión es una cuestión absolutamente individual, que tiene que ver con el verdadero grado de compromiso asumido, ante la cual la Universidad solo puede establecer normas generales, lo más abarcadoras posibles de las creencias que existen en su seno o que pudieran plantearse en el futuro, evitando caer en cualquier práctica o consideración que pudiera ser valorada como discriminatoria, incluso desde las definiciones establecidas en la Ley contra la Discriminación (Nº 23592): “Quien arbitrariamente **impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe EL PLENO EJERCICIO SOBRE BASES IGUALITARIAS DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, (...)**”. “A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los **actos u omisiones** discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.”

Que la definición establecida en la Ley anteriormente citada, es absolutamente clara en que el ejercicio de los derechos consagrados constitucionalmente debe ser realizado **SOBRE BASES IGUALITARIAS**, lo cual determina que el procedimiento para expresar el compromiso de cada egresado **DEBE SER IDÉNTICO PARA CADA UNO DE ELLOS**, ya que establecer un procedimiento **DIFERENCIAL** para cualquiera de ellas implicaría una discriminación negativa del tipo de las que la ley intenta, precisamente, desterrar.

Que en virtud del considerando anterior, no es lógico ni conveniente establecer una única forma obligatoria de compromiso y/o juramento, ya que esto implicaría una



Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

práctica discriminatoria contra las restantes formas de comprometerse que pudieran haber sido elegidas por los distintos egresados.

Que la Universidad Nacional de San Luis, como Universidad pública y abierta sustenta sus fines y funciones en el respeto de las libertades individuales y colectivas, correspondiéndose las fórmulas de compromiso y/o juramento que se proponen, a los principios establecidos en el Estatuto Universitario en sus Artículos 1º, 6º y 7º.

Que, en cambio, la fórmula de COMPROMISO o JURAMENTO es de carácter obligatorio ya que es la exigencia que la Universidad le hace a sus egresados y en virtud de la cual – en caso de incumplimiento grave – podría ser causal de anulación del título.

Que la acepción que se adopta del término “jurar”, del cual deriva el término “juramento” es la indicada en el Diccionario de la Real Academia Española: “Someterse solemnemente y con igual juramento a los preceptos constitucionales de un país, estatutos de las órdenes religiosas, graves deberes de determinados cargos, etc.”

Que la acepción del verbo “comprometer”, del cual deriva el término “compromiso” es la indicada en el Diccionario de la Real Academia Española: “Constituir a alguien en una obligación, hacerle responsable de algo”.

Que ambos términos, comprometer o jurar, poseen las mismas implicancias frente a eventuales incumplimientos de los compromisos asumidos.

Que la inclusión en el texto común de puntos específicos ya contemplados en la Constitución Nacional y en las leyes que derivan de ella y las que rigen el ejercicio de las distintas profesiones resulta redundante y podrían dar origen a controversias sobre su significado.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNSL ORDENA

Art. 1º. Por cada título que hayan obtenido los egresados de La U.N.S.L. para el ejercicio de su profesión, otorgará un diploma considerándose como tal, el instrumento público, redactado y firmado por las autoridades correspondientes, que se perfecciona con el acto de Juramento.

Título I: Elección de ante quién se comprometerá el egresado a cumplir con los requisitos de ejercicio de su profesión.

Art. 2º: Reemplazar el Art. 28 de la Ord. 67/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Se establece como requisito para formalizar la entrega de los diplomas correspondientes a los egresados, el siguiente compromiso o juramento, cuyas alternativas se leerán en un orden dispuesto por sorteo.

La autoridad máxima de cada Facultad, o quien la reemplace, dará lectura al texto de solicitud de COMPROMISO O JURAMENTO por parte de los egresados en el Acto de graduación o en acto privado cuando fuere solicitado.

Si la entrega y aceptación del Título se realiza en un acto privado, se leerá solamente la alternativa elegida.

Si la entrega y aceptación del Título se realiza en el Acto de Graduación, se leerán las fórmulas en forma consecutiva, en un orden decidido por sorteo, y, al final de la lectura



Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

de cada una de ellas, los egresados que han optado por esa fórmula se pondrán de pie y responderán, según corresponda, "SI, ME COMPROMETO" o "SI, JURO".

El encabezado del compromiso o juramento podrá ser alguna de las siguientes alternativas:

"Egresados: *La Universidad Nacional de San Luis les hace entrega del Diploma que los habilita en el ejercicio de la profesión elegida y acredita la formación académica que han alcanzado.*"

- 1) SE COMPROMETEN A ...
- 2) JURAN POR DIOS, LA PATRIA Y LOS SANTOS EVANGELIOS ...
- 3) JURAN POR DIOS, LA PATRIA Y MI HONOR ...
- 4) JURAN POR LA PATRIA Y POR SU HONOR ...

Título II: Requisitos de ejercicio de la profesión alcanzada y de la que da fe el diploma que se entrega.

Artículo 3º: Los requisitos de ejercicio de la profesión que la Universidad exige a fin de hacer entrega de los diplomas correspondientes se expresan a través del siguiente texto:

[encabezado elegido] *ejercer la profesión a que su título los habilita con dignidad, con responsabilidad ética y social, en el marco de la Constitución de la Nación Argentina y los Tratados Internacionales que forman parte de la misma, conforme a las normas legales que la rijan y en todos los ámbitos en los que les toque actuar*

Título III: Procedimiento a seguir para la entrega del Diploma

Artículo 4º: Cada egresado elegirá de entre las alternativas establecidas más adelante, la fórmula de compromiso o juramento, previo al Acto de Colación o de entrega individual.

Artículo 5º: Cada egresado podrá elegir recibir el Diploma en el Acto de Colación de Grados o en forma individual.

Artículo 6º: Antes de comenzar el Acto de Colación de Grados, la Dirección de Protocolo y Ceremonial, en presencia del Secretario General de la Universidad, realizará un sorteo del orden en que se leerán las distintas alternativas contempladas en el Artículo 2º de la presente norma. En el caso de la 2º fórmula, cada egresado de quienes juran "por Dios, la Patria y los Santos Evangelios", deberá sostener en su mano un ejemplar propio de los Santos Evangelios.

Artículo 7º: Al anunciarse la fórmula de compromiso o juramento que hayan elegido, los egresados se pondrán de pie y responderán. "SI, ME COMPROMETO" o "SI, JURO", según corresponda.

Título IV: Derogación de normas previas y Texto Ordenado

Art. 8º. Derogar los artículos 24, 34 y 36 de la Ordenanza 6/97



Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

Art. 9º. Derogar la Ordenanza 26/01, que establece una ampliación del Art. 36 de la Ord. 6/97.

Art.10º. Disponer la elaboración de un texto ordenado que reemplace la Ord. 67/13 y sus modificatorias.

FECHA: octubre de 2014.

----- Se genera un largo debate.

----- Las Consejeras RETA y MENTASTY aclaran que la postura de la mayoría de la Comisión responde a “por qué se pide el compromiso” y no “ante quien”. Lo primero se refiere a la Institución que lo formó –la Universidad-, lo segundo remite al plano personal, las creencias de las personas.

----- Se continúa el debate.

----- La Consejera BECERRA señala un punto en los considerandos de la segunda propuesta que alude a “anulación del título” y considera que no corresponde porque no es atribución de la Universidad, esa facultad la tienen los Consejos Profesionales en la mayoría de los casos.

----- Se continúa el debate.

----- El Consejero BORKOWSKI afirma que se puede retirar el considerando señalado por la Consejera. Explica su propuesta. Considera que la otra propuesta contiene discriminación porque es una sola posibilidad para jurar.

----- Se produce debate sobre el alcance de la palabra “discriminación”. Se menciona el Art. 43º de la Ley de Educación Superior.

----- Siendo las 12:27 hs. se retira la Consejera LOIZO y a las 12:33 hs. se retira la Consejera MARTÍN MOLINERO.

----- Se continúa el debate.

----- El Sr. Vicerrector manifiesta que hay dos dictámenes, dos propuestas, que tienen una determinada redacción. El debate se alarga y pareciera difícil arribar a consenso. Propone que el Cuerpo primero defina si desea modificar o no su fórmula de juramento actual.

----- Se continúa el debate. Se vuelve a plantear el tema de las religiones.

----- El Consejero Walter OLGUÍN considera que ya se ha debatido suficiente y presenta moción de orden: cerrar lista de oradores y proceder a votar.

----- Siendo las 12:46 hs. se retira el Consejero BELARDINELLI.

----- El Sr. Vicerrector reitera que primero debería definirse si hay voluntad de cambio, dejar los dictámenes en suspenso. En segundo lugar, si hay clima de cambio, definir si se toma lo de “juramento” o lo de “compromiso”; y en tercer lugar si se deja más de una opción.

----- El Cuerpo procede a votar:

1) Si hay voluntad de cambiar la actual fórmula de juramento: obtiene la unanimidad de votos positivos.

2) Si se toma la modalidad de “compromiso”: se aprueba por mayoría

3) Se vota por dejar solo lo de “compromiso” y obtiene 13 votos positivos y 9 negativos.

-Dado el resultado de las votaciones realizadas y el debate, se decide solicitar la intervención de la Comisión de Asuntos Académicos para que elabore un proyecto.



Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

----- El Cuerpo, en base al amplio debate producido durante la sesión y votación mediante decidió: a) modificar la actual reglamentación cambiando el concepto "juramento" por "compromiso".

b) Sólo se contemplará en la nueva reglamentación el concepto de "compromiso".

c) Girar las actuaciones nuevamente a la Comisión de Asuntos Académicos, a fin de que en base a las decisiones adoptadas por el Cuerpo elaboren una nueva propuesta de reglamentación.

11) EXP-USL: 11846/14 BRAVERMAN Ariel. Movimiento Univ. Sur, eleva proyecto de ordenanza de Horarios en Bloque.

----- Continúa informando la Consejera RETA. Da lectura al dictamen:

La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior aconseja girar las presentes actuaciones al Consejo Académico de la UNSL para su tratamiento y análisis.

----- Se produce un breve debate. Se considera pertinente el pedido pero se plantea que hay problemas de infraestructura, de distribución de espacios y que no es fácil modificar los horarios actuales.

----- El Cuerpo decide hacer suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos.

----- Siendo las 13:19 hs. se retira el Consejero Walter OLGUÍN.

12) ACTU-USL: 8897/14 Centros de Estudiantes distintas Facultades de la UNSL solicitan una ordenanza que determine los horarios de cursada en UNSL.

----- Continúa informando la Consejera RETA. Da lectura al dictamen:

La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior aconseja modificar el Artículo 5º de la Ord. N° 27/04 CS respecto al bloque horario, contemplando el horario de Comedor Universitario (12 a 14 hs.). Quedando configurado un horario matutino de 08 a 12hs. y un horario vespertino de 14 a 22hs.

----- Se produce un breve debate.

----- La Consejera KORDICH entiende que esta solicitud se halla vinculada con el expediente anterior, por lo que mociona que también pase a consideración del Consejo Académico de la Universidad.

----- El Cuerpo decide girar las presentes actuaciones al Consejo Académico de la UNSL para su tratamiento y análisis.

----- El Cuerpo decide pasar al tratamiento de los expedientes incluidos en el presente Orden del Día.

***Con dictamen Comisión de Asuntos Estudiantiles y Bienestar Universitario (CAEBU)**

-EXP-USL: 10843/14 Dpto. de Becas UNSL. Solicita apertura de la convocatoria 2015. Inscripción a Becas CREER. Ref. Ord. Rectoral N° 3/11.

----- El Secretario General da lectura al dictamen:

CONSIDERANDO:

Que asisten a la reunión de esta Comisión el Secretario de SAEBU, Contador Jorge Sosa y representantes del Departamento de Becas de dicha Secretaría, esta Comisión sabe que es necesaria la pronta apertura a la convocatoria de Becas CREER, y que se



Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

han recibido respuestas de todas las Facultades sobre las Carreras Prioritarias, la cual se incorpora al presente expediente;

Esta Comisión aconseja fijar como fecha de apertura para la convocatoria de las Becas CREER 2015 el día miércoles 5 de noviembre de 2014, con las Carreras Prioritarias informadas por las Facultades. Se sugiere fijar el monto de la Beca de \$700 (PESOS SETECIENTOS) más el porcentual de incremento previsto para el año 2015 del Presupuesto Universitario.

----- El Cuerpo decide aprobar con modificaciones el dictamen de la Comisión de Asuntos Estudiantiles y Bienestar Universitario que consta a fs. 7 del presente expediente en el cual aconseja fijar como fecha de apertura para la convocatoria de las Becas CREER 2015 el día miércoles 5 de noviembre de 2014, con las Carreras Prioritarias informadas por las Facultades. Se sugiere fijar el monto de la Beca de \$700 (PESOS SETECIENTOS).

----- Seguidamente se procede a votar para tratar los expedientes incluidos sin dictamen y se aprueba.

ENTRADOS

-EXP-USL: 11776/13 FALCO Cristian, Área de Electrónica, donación de DOS computadoras.

----- El Secretario General da lectura a la nota.

----- El Cuerpo decide girar las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Varios para su consideración.

-EXP-USL: 12125/14 Secretaria Académica FaPsi eleva Ord. 04/96 CD. Texto ordenado 2014.

----- El Secretario General da lectura a la nota.

----- La Decana LÚQUEZ explica brevemente y argumenta la necesidad de acceder a lo solicitado. Se trata del Plan de Estudios de la Licenciatura en Psicología.

----- El Cuerpo se constituye en Comisión.

----- El Cuerpo constituido en Comisión, decide ratificar en todos sus términos la Ordenanza N° 012/14 del Consejo Directivo de la Facultad de Psicología, mediante la cual se aprueba el Texto Ordenado del Plan de Estudios de la Carrera Licenciatura en Psicología, con las modificaciones introducidas en la citada norma, conforme el detalle obrante en su Anexo I.

----- Siendo las 13:25 hs. se da por finalizada la sesión.-----